

**ESTATUTO SOCIAL DEL CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD
DE LAS FUERZAS POLICIALES - COSFUP.**

INSCRITO EN LA PARTIDA N° 01786687 ASIENTO A00027
CON MODIFICACIONES SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 05 JUNIO 2026.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTICULO 1.- La Institución se denomina asociación “**CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES**” cuyas siglas es “**COSFUP**”, la que ha sido constituida por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el 04 de febrero de 1983

Su Patrono Oficial es “San Martín de Porres” y el aniversario institucional es el día 04 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- El COSFUP es una Persona Jurídica de derecho privado; sin fines de lucro. Su Órgano Supremo es la Asamblea General de Asociados; sus bases legales son: la Resolución Directoral N° 0908-82-IN-SA.DP, el Acta Fundacional registrada en el Asiento N° 001 de la ficha N° 5680 de 29ABRIL1983 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, el presente Estatuto y supletoriamente el Código Civil y demás disposiciones complementarias en la materia.

ARTICULO 3.- La duración del Círculo de Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales - COSFUP es indefinida; siendo su domicilio en la Calle López de Ayala N°s 1684 y 1686 distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer filiales a nivel nacional.

CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4.- Son fines de la Asociación.-

- a. Proporcionar a sus asociados lugares para su esparcimiento, recreación y desarrollo personal.
- b. Fomentar actividades científicas, culturales, deportivas y otras actividades que promuevan y fomenten la unidad, las relaciones sociales, camaradería y solidaridad.
- c. Promover y desarrollar una organización sólida, eficiente y competitiva, a favor de los asociados y familiares, (cónyuge, hijos y padres del asociado titular).
- d. Adquirir y/o construir bienes inmuebles para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 5.- Para lograr los fines y objetivos señalados en los Artículos precedentes la Asociación contará necesariamente con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Además podrá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus Asociados
- b. Concertar líneas de crédito y operaciones bancarias y/o financieras con entidades financieras nacionales e internacionales.
- c. Comprar, vender y conservar acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa de Valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país.
- d. Adquirir bajo cualquier modalidad bienes muebles e inmuebles que sean destinados a sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- e. Efectuar depósitos de dinero en entidades financieras, que garanticen estabilidad y rentabilidad.
- f. Firmar convenios de cooperación con instituciones afines nacionales e internacionales.
- g. Desarrollar proyectos especiales para rentabilizar los recursos económicos de la Asociación, bajo la modalidad de constitución de empresas el cual desarrollará sus actividades de conformidad con las normas societarias vigentes, previo estudio técnico y aprobación por la Asamblea General de Asociados.
- h. Mantener vínculos de amistad y establecer alianzas estratégicas con instituciones similares, religiosas y culturales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.- Son asociados del COSFUP:

- a. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas (médico, odontólogo y químico farmacéutico), con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados, quienes forman parte del grupo de origen institucional de la asociación.
- b. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados.
- c. Los profesionales que ya ostentan dicha calidad y que no integran las profesiones médicas ni de salud, quienes conservan sus derechos adquiridos.
- d. Asimismo, podrán incorporarse como asociados adherentes:
 - d.1. Los miembros de las profesiones médicas y los profesionales de la salud con título universitario que; sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - d.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados titulares hábiles mayores de veintitrés (23) años.
 - d.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.
 - d.4. El personal civil profesional de comprobada solvencia moral, debidamente referenciado por dos (02) asociados titulares con una antigüedad no mayor de diez (10) años, quienes avalarán y asumirán responsabilidad civil por el solicitante. Este tipo de asociado deberá pagar obligatoriamente la respectiva cuota de inscripción, la cual no podrá ser exonerada bajo ningún supuesto. No debiendo ser un número mayor al veinte por ciento (20%) del total de asociados.

Los hijos de los asociados titulares y las viudas no pagan derecho de ingreso como nuevos socios.

ARTÍCULO 7.- Clases de asociados

Los asociados se clasifican en: **Titulares, Honorarios y Adherentes.**

- a) Son **asociados titulares** los Asociados Fundadores y los Asociados Comunes, exclusivamente comprendidos dentro de las Profesiones Médicas:
 - a.1. **Son Asociados Fundadores** aquellos que han firmado el Acta de Constitución de la Asociación y que aportaron para la conformación del "fondo común pro adquisición del Centro de Esparcimiento de la Ciudad de Oficiales de Sanidad, en el año 1983".
 - a.2. **Son Asociados Comunes**
 - a.2.1. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, que se incorporen con posterioridad al Acta de Constitución del COSFUP.
 - a.2.2. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que, con título universitario, que pertenezcan a otras profesiones de la salud y se incorporen a la Asociación.
- b) Son **asociados Honorarios**. Los que por acuerdo de la Asamblea General, se podrá incorporar en calidad de asociado honorario a personas nacionales o extranjeras que merezcan dicho reconocimiento, en atención a servicios especiales que comprometan la gratitud de la Asociación.
- c) **Son asociados adherentes:**
 - c.1. Los miembros de las profesiones médicas y los profesionales de la salud con título universitario que, sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - c.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados titulares hábiles mayores de veintitrés (23) años.
 - c.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.
 - c.4. El personal civil profesional en las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Para gozar de los derechos y beneficios, el asociado deberá mantener la condición de Asociado Activo o Hábil.

Se suspende la condición de asociado activo por adeudar tres (03) cuotas ordinarias.

Los beneficios se extienden al cónyuge, hijos menores de veintitrés (23) años solteros y padres del asociado titular.

ARTICULO 8.- Para asociarse al Círculo de Oficiales de la Sanidad FF.PP y ser aceptados por el Consejo Directivo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a. No tener antecedentes penales.
- b. Gozar de solvencia moral y económica.
- c. Pagar una cuota de ingreso que acuerde el Consejo Directivo anualmente. (Asociado Titular Común y Adherentes, excepto los hijos de los Asociados Titulares mayores de 23 años y las viudas que conserven esta condición).
- d. Debe ser presentado por dos Asociados Titulares hábiles, con no menos de 10 años de antigüedad.
- e. Comprometerse a acatar y cumplir obligatoriamente todas y cada una de las disposiciones del Estatuto Social y Normas Internas, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- f. Llenar y suscribir una Declaración Jurada, con todos sus datos incluso los consignados, de verificarse su falsedad, se procederá a revocar el acuerdo de incorporación como asociado; sin más trámite que la sola constatación de su falsedad.

CAPITULO IV **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 9.- Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Percibir los beneficios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Institución, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Social y en las normas internas.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas.
- d) Elegir para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario.
- e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, con excepción de los asociados adherentes, quienes tienen derecho únicamente a voz.
- f) Fiscalizar la marcha administrativa, contable y financiera de la Institución.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- h) Participar en las actividades sociales, religiosas, culturales y deportivas que organice la Institución.
- i) Recibir el Estatuto, reglamentos y demás documentos informativos de la Asociación.
- j) Denunciar ante la Asamblea General de Asociados los actos o hechos que causen daño a la Asociación, sustentando su denuncia con los medios probatorios correspondientes.
- k) Apelar ante la Asamblea General de Asociados la sanción que le hubiere sido impuesta por el Consejo Directivo.
- l) Presentar ante el Consejo Directivo sugerencias y proyectos orientados al cumplimiento de los fines institucionales.
- m) Impugnar judicialmente los acuerdos, acreditando previamente el agotamiento de la vía administrativa.
- n) Solicitar, conjuntamente con otros asociados, la convocatoria a Asamblea General, cumpliendo con el requisito del diez por ciento (10%) de asociados activos o hábiles.
- o) Presentar su renuncia por escrito a la condición de asociado.
- p) Tener acceso a la información contenida en los libros de la Asociación, previa solicitud.

Para el ejercicio de sus derechos, el asociado deberá mantener necesariamente la condición de **Asociado Activo Hábil**.

ARTICULO 10°.- Los asociados hábiles podrán ingresar al local del COSFUP, con invitados. El Consejo Directivo regulará el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- b) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Abonar puntual y obligatoriamente las aportaciones mensuales ordinarias equivalente al 5% del Sueldo Mínimo Legal.
- d) Abonar puntualmente las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- e) Contribuir a velar por la conservación del patrimonio institucional.
- f) Asumir la defensa de la Institución y Consejo Directivo en situaciones de riesgo de su integridad física o estabilidad institucional.
- g) Cumplir responsablemente con las comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
- h) Cumplir con el acto de sufragio para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- i) Reponer económicamente por los daños y perjuicios que el socio, sus familiares o invitados ocasionen a las instalaciones y bienes muebles del COSFUP.

CAPITULO V **DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 12°.- El asociado que incurra en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto, será sancionado por el Consejo Directivo sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y/o administrativa disciplinaria a que hubiera lugar.

ARTICULO 13°.- Se considera falta toda acción u omisión contra las Normas Estatutarias y Reglamentos que dañen o lesionen la imagen de la Asociación, así como el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las faltas son las siguientes:

- a) Atentar contra el patrimonio de la Institución
- b) Hacer uso indebido de sus funciones como Directivo, miembro de comisión o cualquier otro cargo, en perjuicio de la Asociación y/o en beneficio propio o de terceros
- c) Caer en morosidad en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones como asociado.
- d) Crear desorden en las Asambleas Generales y/o Sesión del Consejo Directivo, incentivar el desorden y el caos entre los asociados
- e) Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a cuatro sesiones de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia y dos Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en forma consecutiva, sin justificación alguna.
- f) Los integrantes del Comité Electoral que no cumplan con sus funciones con apego a su Reglamento, Estatuto Social y Normas Internas.
- g) Agredir y causar lesiones a los dirigentes o asociados en Asamblea General o dentro de la Institución, sin perjuicio de los procesos judiciales a que hubiere lugar.
- h) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 14.- Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación Verbal o Escrita
- b) Multa pecuniaria equivalente de una (1) a tres (03) cuotas ordinarias mensuales.
- c) Suspensión temporal
- d) Exclusión o Expulsión de la Asociación.

ARTICULO 15.- Se aplica la sanción de amonestación escrita por faltas leves establecidas en el Reglamento y se hará efectiva mediante llamada de atención o comunicación escrita al Asociado.

ARTICULO 16.- Se aplica la sanción de multa por las siguientes infracciones:

- a) Los que incumplan en sufragar en los comicios electorales, salvo causa justificada.
- b) No cumplir con las comisiones que se le asignaron, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- c) Inasistencia injustificada de un miembro directivo a la Asamblea General de Asociados y/o sesiones convocadas por el Consejo Directivo.
- d) Otros que señale el reglamento

ARTICULO 17.- La sanción de Suspensión Temporal procederá cuando el asociado haya sido sancionado previamente por la misma causa o cuando se haya acumulado más de tres amonestaciones por razones distintas. No podrá exceder de seis meses y se hará efectivo desde el día siguiente de su notificación, tiempo durante el cual los asociados suspendidos estarán impedidos de ejercer sus derechos pero obligados a cumplir con sus cuotas mensuales.

ARTICULO 18.- Se aplica la sanción de Expulsión o Exclusión al socio que incurra en forma manifiesta y reiterada en las siguientes causales:

- a) Faltar a la disciplina o probada traición a los intereses de la Asociación.
- b) Incumplir con el pago de SEIS (06) CUOTAS ORDINARIAS o DOS (02) CUOTAS EXTRAORDINARIAS durante 12 meses, luego de haber sido requerido para su pago.
- c) Apropiarse del patrimonio institucional y/o de los asociados
- d) Causar dolosamente danos materiales.
- e) Realizar actos delictuosos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del COSFUP
- f) Proporcionar datos falsos con referencia a su persona, miembros de su familia o sus invitados.
- g) Iniciar, mantener o publicitar querrela o acciones judiciales, sin fundamento contra la Asociación, probada con sentencia judicial; a excepción de las impugnaciones establecidas en el presente Estatuto.
- h) Haber pasado a la situación de Retiro en la PNP por medida disciplinaria por delito doloso (Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra la Libertad).
- i) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 19.- Alcance de la exclusión o expulsión:

La sanción de exclusión o expulsión implica el retiro definitivo del asociado de la Asociación, conlleva a la pérdida de sus derechos, se cancela su ficha de inscripción en el Libro Padrón de Socios. No existe devolución de aportes ordinarios ni extraordinarios.

ARTICULO 20.- El asociado que se encuentre incurso en el Art. 13º del presente Estatuto será sometido a una investigación por el Comité de Ética y Disciplina del COSFUP, los que están facultados para acopiar todas las pruebas necesarias, citar testigos, recibir declaraciones, etc; con los informes y recomendaciones del Comité de Ética y Disciplina, el Consejo Directivo emite resolución dentro de los 15 días útiles; haciéndole conocer por escrito el resultado de la misma y la sanción impuesta al asociado. La aplicación de sanciones es competencia del Consejo Directivo.

ARTICULO 21.- El asociado que no esté conforme con la sanción impuesta, podrá interponer por escrito:

- a) Recurso de Reconsideración.- Procede cuando se presenta documento nuevo que se haya desconocido durante la investigación, es decir, deberá sustentarse en nueva prueba.
- b) Recurso de Apelación.- Se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas.

ARTICULO 22.- Los recursos impugnativos de Reconsideración y de Apelación serán presentados ante el Consejo Directivo.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo no mayor de 30 días útiles. El término para presentar el recurso es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción.

El Recurso de Apelación será puesto en debate en la Asamblea General de Asociados, que es la última instancia; el término para interponer el recurso de apelación es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución del Consejo Directivo que deniega el Recurso de Reconsideración o de la sanción impuesta.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ARTICULO 23.- Pierden la condición de Asociados activos:

- a) Los fallecidos.
- b) Los excluidos o expulsados.
- c) Los renunciantes de conformidad con el Artículo 90° del Código Civil.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 24.- Constituyen órganos de la Asociación:

- a) **Órganos de Dirección.**
 - La Asamblea General de Asociados
 - El Consejo Directivo.
- b) **Órgano de Control**
 - El Consejo de Vigilancia
- c) **De Ejecución**
 - La Gerencia

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 25.- La Asamblea General de Asociados es la Autoridad Suprema de la Asociación, con carácter deliberativo y resolutivo. Representa a todos los asociados, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, siempre que se hayan tomado de conformidad a la Ley y al Estatuto Social. Estará presidida necesariamente por el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario y Tesorero así como el Presidente del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 26.- Las Asambleas Generales de Asociados serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Consejo Directivo, indicando la agenda a tratarse, con una anticipación mínima de cinco (05) días, dándose a conocer por intermedio de boletín informativo, la pagina web y los correos electrónicos de los Asociados. La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los 90 días de iniciado el año fiscal. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

ARTICULO 27.- La Asamblea General Ordinaria se realizará:

Durante el mes de ENERO para:

- a) Conocer y aprobar la Memoria Anual y Balance General del ejercicio correspondiente del Consejo Directivo saliente.
- b) Recibir el Informe Memoria del Presidente del Consejo de Vigilancia saliente.
- c) Declarar instalado el Consejo Directivo, elegido conforme a éste Estatuto en Elecciones a convocarse cada dos años, y
- d) Resolver los demás casos que son de competencia del presente Estatuto, siempre que no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

Durante el mes de MARZO para:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la Gestión Administrativa, Financiera, Económica y Asociativa de la Asociación
- b) Recibir y Analizar la Memoria Anual del Consejo Directivo

- c) Analizar y aprobar el Balance, Estados Financieros y Presupuesto de Gestión presentados por el Consejo Directivo, así como examinar la gestión anterior.
- d) Recibir y analizar el Informe Memoria del Consejo de Vigilancia.
- e) Elegir y remover por causa justificada a los Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- f) Ratificar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, presentado por el Consejo Directivo.
- g) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados.
- h) Establecer el monto por concepto de aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- i) Decidir sobre todo asunto no previsto en el Estatuto y de importancia para la Institución.

ARTICULO 28.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados es competente para:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto Social de la Asociación.
- b) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, previa sustentación técnica especializada del Consejo Directivo. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles es competencia del Consejo Directivo.
- c) Aprobar la contratación o financiamiento de préstamos y otras operaciones de carácter económico y financiero, únicamente cuando comprometan el patrimonio de bienes inmuebles del COSFUP y sirva para la adquisición de bienes inmuebles y/o ejecutar obras que mejoren la infraestructura del club para brindar mejores servicios a los asociados.
- d) Aprobar previo estudio las cuotas de Aportación Extraordinaria de los Asociados.
- e) Resolver en última instancia las Apelaciones formuladas por los asociados que hayan sido sancionados con multa, suspensión temporal y exclusión o expulsión de la Asociación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.
- f) Acordar la participación de la Asociación como socia o accionista de otras personas jurídicas, incluso sociedades comerciales cuyas actividades sean complementarias para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto.
- g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Adoptar acciones sobre aspectos no considerados en el presente estatuto, de conformidad a la normatividad jurídica vigente, siempre y cuando se encuentre en agenda.
- i) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 29.- Los acuerdos que se emitan en la Asamblea General de Asociados deberán constar en el Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, el Presidente de Consejo de Vigilancia y dos asociados hábiles concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 30.- El quórum reglamentario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será:

- a) En primera convocatoria el 50% más uno de los Asociados hábiles.
- b) En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de asociados hábiles.

Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes

ARTICULO 31.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere:

- a) En primera convocatoria, la asistencia del 50% más uno de los asociados de la Asociación y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.
- b) En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados hábiles.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo es el Órgano Colegiado, responsable de la representación, dirección, administración de la Asociación, ejecuta los Acuerdos de

ARTÍCULO 33.- Consejo Directivo
El Consejo Directivo tiene a su cargo la representación, dirección y administración de las actividades de la Asociación.

Se encuentra integrado por Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, conforme al siguiente detalle:

- | | | |
|--|---|------------------------------|
| a) Presidente | : | General SPNP o Coronel SPNP. |
| b) Vicepresidente | : | General SPNP o Coronel SPNP. |
| c) Secretario | : | Oficial SPNP. |
| d) Prosecretario | : | Oficial SPNP. |
| e) Tesorero | : | Oficial SPNP. |
| f) Pro- tesorero | : | Oficial SPNP. |
| g) Cuatro (04) Vocales | : | Oficiales SPNP. |
| h) Vocal de Relaciones Públicas | : | Oficial SPNP. |

Para integrar el Consejo Directivo se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán SPNP y el de General SPNP.

ARTÍCULO 34.- Elección y requisitos del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General, la cual se realizará en el mes de noviembre, para un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos consecutivos; sin embargo, el Presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Administrar y gestionar la Asociación, contando para ello con un Plan de Desarrollo Institucional.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos que establece el presente Estatuto.
- d) Aprobar en primera instancia los informes del Presidente y Tesorero a fin de ponerlos en conocimiento de la Asamblea General de Asociados.
- e) Aprobar en primera instancia el Plan de Trabajo, Presupuesto, Estados Financieros y ponerlos a consideración de la Asamblea General de Asociados.
- f) Aprobar, reformar e interpretar las normas internas de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General de Asociados.
- g) Presentar trimestralmente balances económico- financieros.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados.
- i) Aceptar la incorporación de nuevos socios, previo informe de la Comisión Calificadora de Socios.
- j) Aceptar la renuncia de sus miembros así como de los asociados.
- k) Contratar, cesar y remover al personal de trabajadores.
- l) Informar periódicamente a los asociados de la situación económica y financiera y demás actividades de la Asociación mediante boletines, publicaciones en la página Web y a través de los Correos Electrónicos de los asociados o en Asamblea General de Asociados convocada para tal fin.
- m) Dirigir y promover la participación de sus asociados en la actividad empresarial de la Asociación.
- n) Convocar a Elecciones Generales para la renovación de cargos de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.
- o) Aprobar los contratos relacionados con los objetivos y fines ordinarios, cotidianos de la Asociación. La Asamblea General de Asociados, autoriza los contratos que comprometan el patrimonio de bienes inmuebles del COSFUP.
- p) Interponer las acciones judiciales y administrativas que fueran necesarias así como contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación.
- q) Imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento.
- r) Disponer la formación de arqueos de caja, balances, inventarios, auditoria interna y/o externa y otras acciones de verificación y control.

- s) Promover y ejecutar proyectos de inversión aprobados en la Asamblea
- t) Defender los derechos de los asociados y hacer respetar los fueros de la Institución.
- u) Aperturar cuentas bancarias en moneda nacional y/o extranjera.
- v) Aprobar y autorizar los gastos ordinarios presupuestados y los gastos extraordinarios.
- w) Aceptar las donaciones de bienes muebles que se hagan a favor del COSFUP. Es potestad de la Asamblea General de Asociados, aceptar o no las donaciones de bienes inmuebles a favor de la Asociación.
- x) Nombrar a los integrantes del Comité Electoral, en el año correspondiente al proceso electoral.
- y) Representa a la asociación, ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, policiales, militares, religiosas, locales y nacionales.
- z) Resolver los casos no previstos en el Estatuto.

ARTICULO 36.- En caso de fallecimiento o traslado de un miembro del Consejo Directivo a una unidad fuera de Lima, o fuere sancionado con expulsión o exclusión, éste será reemplazado por un Oficial que labore en la capital. Esta acción corresponde al propio Consejo Directivo a propuesta de su Presidente. Igual procedimiento se observará para el caso del Consejo de Vigilancia; Comité Electoral y Comisiones de trabajo.

CAPITULO IX **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 37.- El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación oficial y legal de la Asociación. Es el Directivo de más alto nivel ejecutivo, por tanto dirige la planificación, programación, ejecución de las acciones para el logro de los fines y objetivos institucionales sin más limitaciones que las contenidas en la ley, el Estatuto Social y normas internas.

El Presidente del Consejo Directivo NO tiene voto dirimente en las Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.

ARTICULO 38.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, y Sesiones del Consejo Directivo
- b) Es el representante legal de la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, de trabajo, judiciales, Ministerio Público y otras, con las facultades generales de mandato, contenidas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil; para las especiales contenidas en el art 75° requiere del Acuerdo del Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- d) Suscribir y firmar con el Secretario los documentos que celebre la Asociación dando cuenta a la Asamblea General de Asociados.
- e) Presentar el Informe Memoria de su gestión y el Plan de Trabajo
- f) Suscribir con el Tesorero y el Contador los presupuestos, balances y demás documentos contables.
- g) Proponer la participación institucional en la actividad empresarial formulando programas de inversión a corto, mediano y largo plazo.
- h) Juramentar a los integrantes del Consejo Directivo.
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y otros documentos valorados con los cuales se paguen las obligaciones pecuniarias de la Asociación.
- j) Otros que acuerde la Asamblea General de Asociados.

DEL VICE – PRESIDENTE

ARTICULO 39.- Son funciones y atribuciones de Vice Presidente.

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia momentánea o temporal y en caso de vacancia asumirá todas las funciones y atribuciones.
- b) Orientar y supervisar la labor de los miembros del Consejo Directivo
- c) Supervisar el cumplimiento estricto del personal rentado del COSFUP.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 40.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
- b) Llevar el Registro – Padrón de Asociados con las formalidades de ley.
- c) Firmar con el Presidente toda la documentación de la Asociación.
- d) Efectuar las citaciones para reuniones de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
- e) Difundir entre los Asociados mediante boletines los puntos tratados en la Asamblea General y en las Sesiones del Consejo Directivo
- f) Llevar un registro de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Consejo Directivo, dando cuenta a esta del cumplimiento de los mismos.
- g) Llevar el inventario de toda la documentación, así como de los casos pendientes de solución y trámites respectivos.
- h) Presentar la Memoria Anual y de gestión.
- i) Notificar a los Asociados morosos en tres o más meses en el pago de sus aportes.
- j) Entregar bajo inventario la documentación a su cargo, cuando le sea requerida.
- k) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.

DEL PRO SECRETARIO

ARTICULO 41.- Son funciones del Pro secretario

- a) Colaborar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, que el Secretario encomiende.
- b) Reemplazar al Secretario y ejercer sus funciones en caso de ausencia.
- c) Cumplir las funciones de Vocal de Turno.

DEL TESORERO

ARTICULO 42.- Son funciones de Tesorero:

- a) Controlar la recaudación de todos los ingresos de la Asociación, así como los depósitos bancarios se realicen dentro de las 24 horas en la cuenta bancaria del COSFUP.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo el Presupuesto de la Asociación conjuntamente con el Presidente y el Balance General del Ejercicio dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
- c) Mantener actualizados los libros de contabilidad, registros y demás documentos contables.
- d) Supervisar los gastos ejecutando el presupuesto, controlar su avance y formular los balances mensuales para ser sometido al Consejo Directivo.
- e) Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones institucionales.
- f) Tener en custodia y responsabilidad los valores, títulos y títulos valores de la Asociación.
- g) Dar cuenta al Consejo Directivo de los socios que se encuentren en condición de morosos en el pago de sus aportaciones mensuales.
- h) Llevar actualizado los inventarios valorados del COSFUP.
- i) Suscribir con el Presidente los cheques para pagos y otros documentos valorados.
- j) Presentar los requerimientos para descuentos de aportaciones ante la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP así como en la Caja de Pensiones Militar Policial, recogiendo los cheques de descuentos y realizando los depósitos en la cuenta corriente del COSFUP.
- k) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.

DEL PRO TESORERO

ARTICULO 43.- Son funciones del Pro Tesorero

- a) Colaborar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, que el Tesorero encomiende.
- b) Reemplazar al Tesorero y ejercer sus funciones en caso de ausencia.
- c) Cumplir las funciones de Vocal de Turno.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 44.- Son funciones del Vocales:

- a) Intervenir activamente en las Sesiones del Consejo Directivo
- b) Cuidar que se mantenga en el Local del COSFUP, orden, aseo y limpieza normas de cultura y decoro.

- c) Supervisar y controlar el funcionamiento de los diferentes servicios que brinda el COSFUP, subsanando las deficiencias o proponiendo las medidas correctivas
- d) Formar parte de las Comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea General lo designe.
- e) Controlar la labor administrativa y de todo el personal rentado del COSFUP, a fin de lograr una mayor eficiencia de los servicios.
- f) Preparar los reglamentos para el desarrollo de certámenes deportivos.
- g) Reemplazar en el cargo a los demás integrantes del Consejo Directivo a excepción del Presidente del mismo.

DEL VOCAL DE RELACIONES PUBLICAS

ARTICULO 45.- Son funciones del Vocal de Relaciones Públicas

- a) Coordinar las actividades que la asociación tiene programadas de carácter social, artístico, científico, cultural y deportivo.
- b) Planear y ejecutar las acciones para mantener la imagen institucional.
- c) Mantener relaciones con instituciones afines.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 46.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control que tiene a su cargo la fiscalización de las actividades del COSFUP. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones goza de autonomía.

ARTÍCULO 47.- Integración, elección y requisitos

El Consejo de Vigilancia está integrado por Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, conforme al siguiente detalle:

- a) Presidente : General SPNP o Coronel SPNP.
- b) Secretario : Oficial SPNP.
- c) Dos (02) Vocales: Oficiales SPNP.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por la Asamblea General, con-juntamente con el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos para períodos consecutivos; sin embargo, el Presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional.

Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia se requiere ser asociado activo o hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos.

Asimismo, para integrar el Consejo de Vigilancia se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán y el de General SPNP.

ARTICULO 48.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar y fiscalizar la marcha económica, financiera, contable y administrativa de la Asociación.
- b) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando considere que se están afectando los intereses de la Asociación.
- c) Efectuar arqueos inopinados, levantando el acta respectiva, dando cuenta al Consejo Directivo de las observaciones encontradas y sugiriendo las medidas correctivas.
- d) Solicitar auditoria cuando el caso lo amerite, debidamente justificado.
- e) Verificar los balances y estados financieros del COSFUP, así como los inventarios valorados de los bienes muebles e inmuebles.
- f) Controlar la marcha administrativa del COSFUP, así como las funciones de los trabajadores.
- g) Disponer el reemplazo de sus miembros cuando se encuentren imposibilitados de seguir en el ejercicio de sus funciones.
- h) Otras funciones que le asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados.

CAPITULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 49.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia de elecciones. Se encarga de la organización, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, siendo sus decisiones inapelables. Se rige por el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 50.- El Comité Electoral estará integrada por tres miembros que ocuparán los cargos de:

- a) Presidente : Coronel S PNP
- b) Secretario : Oficial S PNP.
- c) Vocal. : Oficial S PNP.

El Comité Electoral será elegido por el Consejo Directivo en el mes de julio del año electoral y las Elecciones se realizarán en el mes de noviembre.

El Comité electoral, es autónomo, elabora su Reglamento.

CAPITULO XII DEL GERENTE

ARTICULO 51.- El Gerente es un Oficial socio activo hábil del COSFUP o un profesional civil elegido por el Consejo Directivo.

El Reglamento regulará sus atribuciones y obligaciones

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 52.- Son órganos de apoyo del Consejo Directivo, sus funciones se consignan en el Reglamento.

ARTICULO 53.- Las comisiones estarán formadas por no menos de tres socios activos hábiles, presididas por un miembro integrante del Consejo Directivo. El Presidente del COSFUP es miembro nato de las comisiones.

ARTICULO 54.- Las Comisiones de la Asociación son las que se indican y tienen las siguientes atribuciones:

- a) De ética y disciplina
 - 1) Investigar las faltas de los Asociados.
 - 2) Emitir opinión para imponer sanciones a los asociados así como en caso de apelaciones al mismo.
- b) De adquisiciones y contratos.
 - 1) Evaluar el Cuadro de Necesidades presentados por el Gerente del COSFUP.
 - 2) Presentar ante el Consejo Directivo el Cuadro Comparativo de Adquisiciones cuando sea mayor a una UIT.
 - 3) Presentar los proyectos de inversión.
- c) De actividades científicas, sociales, culturales y deportivas.
 - 1) Realizar eventos científicos, culturales y deportivos que fomenten la unidad y bienestar familiar de los asociados, con proyección a la comunidad.
 - 2) Proponer los programas de vacaciones útiles; potenciando las escuelas de: tenis, fútbol, voleibol, baile y natación, etc.
- d) Calificadora de socios
 - 1) Emitir informe y opinión para la admisión y renuncia de asociados.
 - 2) Proponer la solución a la situación de asociados morosos e inhábiles.
- e) De alojamiento, restaurante y bar.
 - 1) Controlar que los servicios de alojamiento, restaurante y bar cumplan con los requisitos técnicos legales, para mantener niveles de calidad necesarios para ser un establecimiento competitivo.
 - 2) Que los ambientes (cocina, comedor, despensa), estén en óptimas condiciones de higiene y salubridad.
- f) De estatutos, reglamento y asuntos legales
 - 1) Proponer la reforma y actualización de las normas internas del COSFUP.

- 2) Realizar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos que tenga el COSFUP en resguardo de sus intereses.

Las comisiones estarán conformadas por tres asociados activos designados por el Consejo Directivo; los cargos son: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente de la Comisión es un miembro del Consejo Directivo; los demás cargos se elegirán internamente. Son convocados por el Presidente o cuando lo solicite dos de sus miembros. El periodo de vigencia es el mismo que el del Consejo Directivo.

Ningún socio podrá integrar más de dos comisiones

En lo demás, rigen las disposiciones del Art 64° del Estatuto.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 55.- El Patrimonio de la Asociación esta constituido por el conjunto de sus propiedades.

Los recursos económicos que dispone para cumplir sus fines son los siguientes:

- a) La cuota única de ingreso por nuevos asociados la que será fijado por el Consejo Directivo. Los hijos de los Asociados titulares mayores de 23 años y las viudas de los socios titulares NO pagan cuota de ingreso.
- b) La cuota mensual ordinaria y la cuota extraordinaria que han sido previamente establecidos.
- c) El importe de las multas impuestas a los asociados, sus intereses legales de las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- d) Los intereses producto de los depósitos realizados en el Sistema Financiero, así como los intereses devengados.
- e) Las subvenciones, donaciones y legados que se otorguen a favor de la Asociación.
- f) Las utilidades por la venta o arrendamiento de sus servicios.
- g) Cualquier otro ingreso por cualquier concepto que acuerde la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56.- La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos tercios de los Asociados Activos hábiles, El acuerdo se toma de conformidad con el Art 82 inc 4 concordante con el Art 87° del Código Civil deberá ser comunicado a la Autoridad Competente.

ARTICULO 57.- La Asociación se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Disminución de número de Asociados a tal punto que el total de los ingresos no cubra con los servicios básicos, no permitiendo continuar con sus operaciones.
- b) Por disposición de la autoridad competente con arreglo a ley.
- c) Por perdida total o parcial del patrimonio que imposibilite la realización de sus fines.

ARTICULO 58.- Declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea General, designará una comisión idónea de sus miembros para integrar la Junta Directiva Liquidadora.

La Junta Directiva Liquidadora estará conformada por cinco asociados designados por la Asamblea General, con los cargos de Presidente, secretario, tesorero y dos vocales. Para sus sesiones son convocados por su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros. En lo demás rigen las disposiciones del Art 64° del presente Estatuto.

Son sus atribuciones:

- a) Realizar el Inventario General valorizado de todos sus bienes.
- b) Pagar las obligaciones que tenga la asociación con arreglo al derecho preferencial de los acreedores dispuesta en la ley de la materia.
- c) El haber resultante deberá entregar al Fondo de Bienestar de Sanidad PNP.

ARTICULO 59.- El proceso de liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones del Código Civil y a las Legislaciones pertinentes. Todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se sujetará a dicha norma jurídica.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60.- Los sucesores de los asociados muertos (que deseen seguir perteneciendo a la asociación) quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

ARTICULO 61.- El cónyuge superviviente y los hijos del asociado titular pueden asociarse a nuestra asociación, siendo necesaria únicamente una solicitud donde manifieste su voluntad de incorporarse a la Asociación, en condición de Asociado. No pagan derecho de ingreso.

ARTICULO 62.- El presente estatuto rige desde la fecha de su aprobación en Asamblea General y se convalida con la inscripción en los Registros Públicos.

ARTICULO 63.- Los miembros de los Órganos de la Asociación son solidariamente responsables de los acuerdos que tomen, salvo que manifiesten en forma expresa y fundamentada su oposición.

ARTICULO 64.- El Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral y las Comisiones de trabajo, para que puedan sesionar y adoptar acuerdos válidos requieren:

En primera convocatoria el 50% más uno de sus componentes

En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

ARTICULO 65.- En Asamblea General de Asociados convocada con las formalidades de ley, se deberá absolver y solucionar las observaciones que pudieran formularse en el proceso de inscripción del Estatuto en los Registros Públicos, autorizando al Presidente y Secretario del Consejo Directivo a suscribir la minuta y toda otra documentación respectiva.

ARTICULO 66.- Para todo efecto del pago de multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias, el plazo para pagar vence indefectiblemente, el último día del mes.

ARTICULO 67.- Se consideran fechas solemnes de nuestra Asociación:

a) El 04 de febrero, en homenaje a la Constitución del COSFUP.

b) El 02 de julio, como reconocimiento histórico a nuestra alma Mater, la Sanidad de la PNP.

c) El 12 de agosto, en homenaje al día de la Sanidad PNP.

ARTICULO 68.- Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro socio activo hábil. La representación se otorga mediante Carta Poder con firma legalizada por Notario Público y sólo con carácter especial para cada asamblea.

ARTICULO 69.- El socio representante tendrá derecho a un voto, por el asociado que ha delegado su representación a través del poder, y se extiende para todos los asuntos que se contemplen en la Asamblea. Para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, no hay votación por poder.

El socio delegado deberá presentar al Presidente de la Asamblea el poder por escrito del socio que representa.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 70.- Aprobado el Estatuto Social, la magna Asamblea General de Asociados, autoriza al Consejo Directivo en funciones, realizar el reempadronamiento de los asociados, **autorizando el cierre del Libro Padrón de Asociados N° 2 y abriendo el correspondiente**, siendo requisito excluyente e indispensable tener la condición de Socio Hábil, es decir, no tener ninguna clase de deudas por pago de aportaciones ordinarias o extraordinarias con la Asociación.